

RESPONSABILIDADES POLITICAS

=====

Número de orden de archivo 59

E X P E D I E N T E

número 2.715

C O N T R A:

TOMAS CASTILLON FRAGUET

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE MONZON

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL**Responsabilidades Políticas**

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2715

CONTRA

Tomás Castellón Fragué

DE

Monzón

(*Huesca*)

JUZGADO INSTRUCTOR DE

Barbastro

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 3 DE

Julio

DE 19

FALLADO EL DE DE 19



CAPITANIA GENERAL

de la 5.^a Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

9042

5706
R

Lomas Castellón
Traguet

14-11-41

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca // de *Noviembre* de 1941.

El Juez de Ejecuciones,

[Handwritten signature]

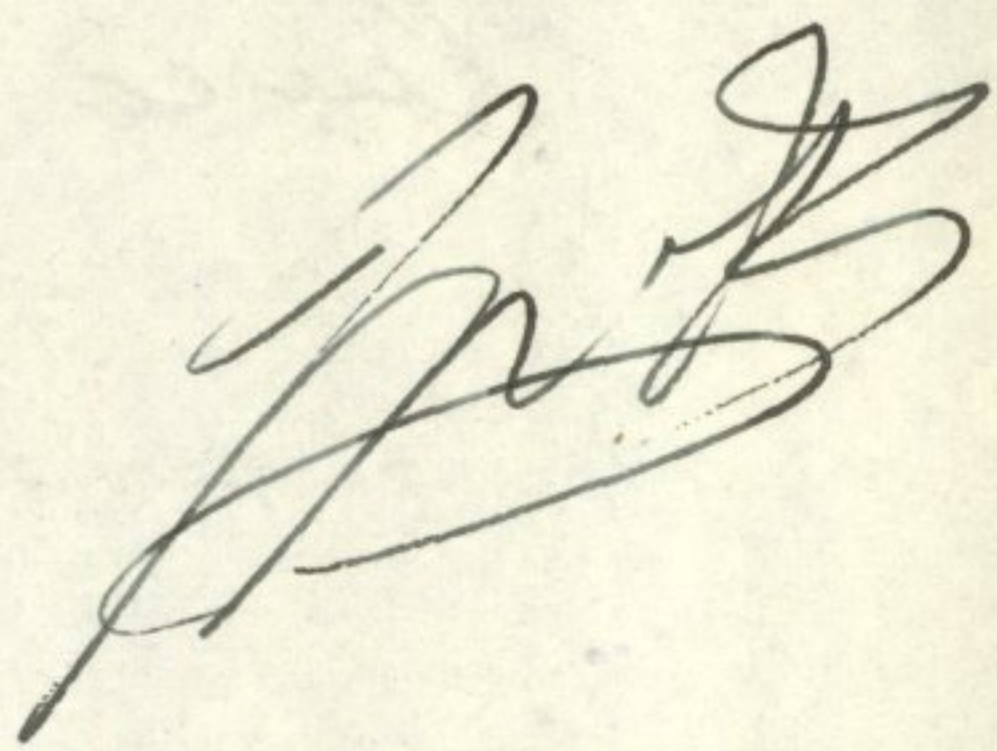
Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro



PROVIDENCIA

Huesca veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro

S. S.

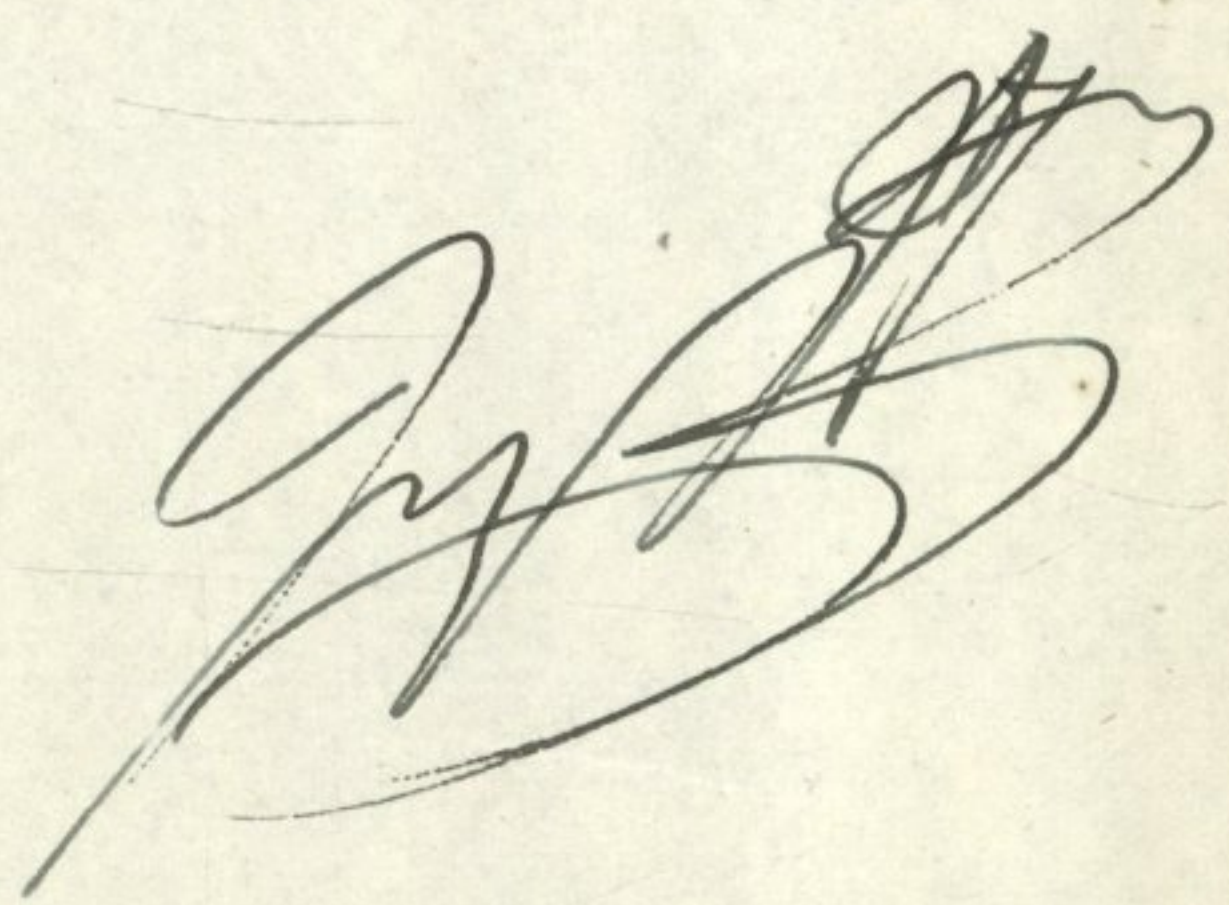
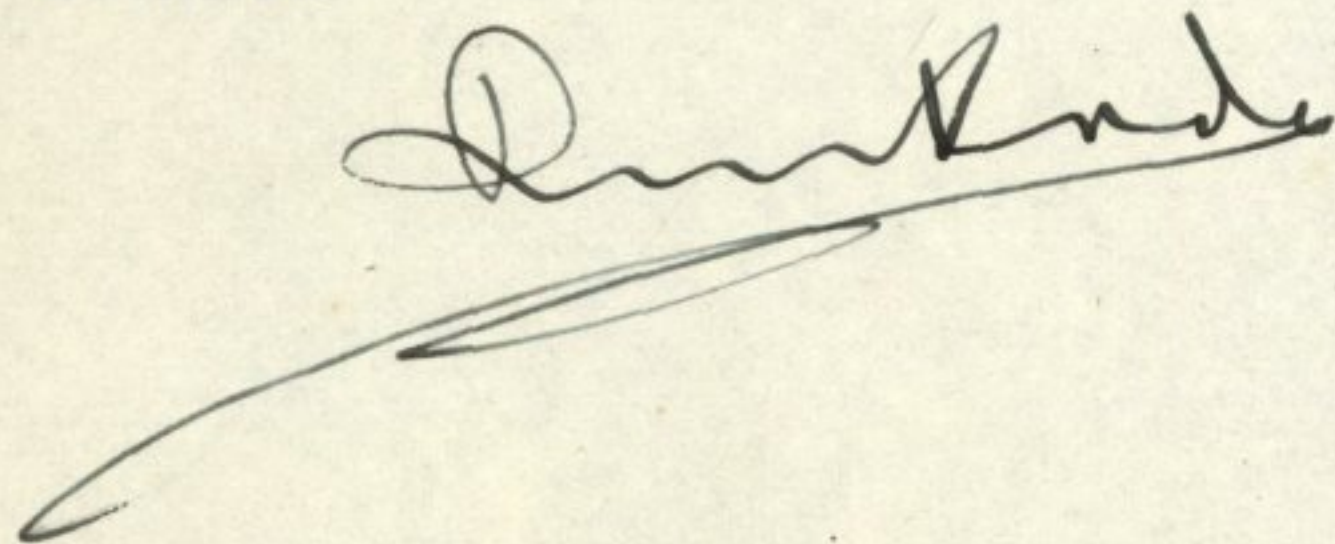
Quintero

de Castro

Comas

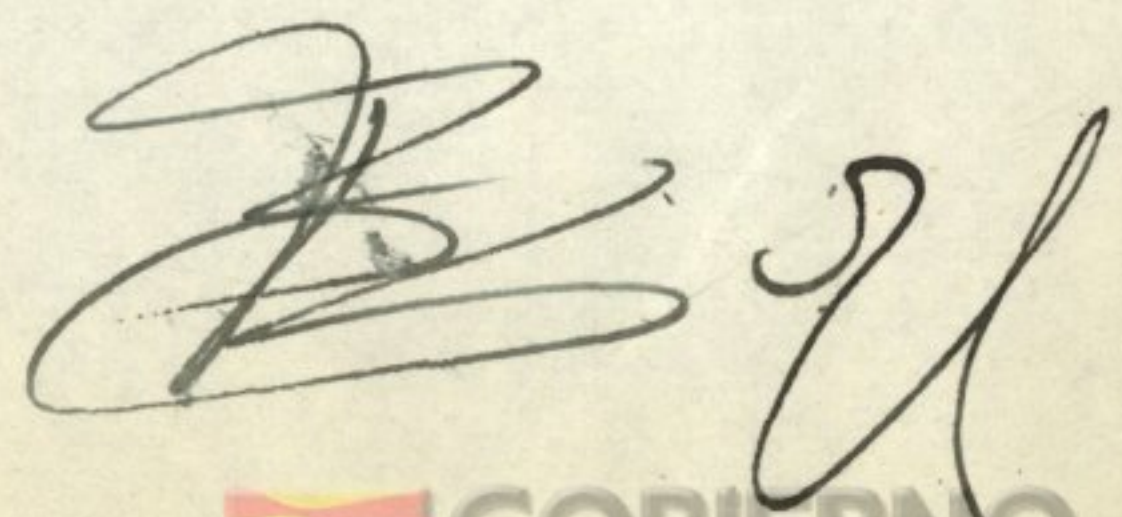
Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.



Fiscal estima prudente la in-
coacción del oportuno expediente de Res-
ponsabilidad Política, contra Juan
Castellón.

Lincea 28 junio 1944.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

Huesca, tres de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro

S. S.
Primitivo
de Coaña
Loais

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarisimo de urgencia número 2929-39 contra José Castellón Piquet por delito de levilicó y la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastre de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]

NOTIFICACIÓN

M. r. Fiscal

A requerimiento del

J. Gual

funcionario

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra y

que certifique

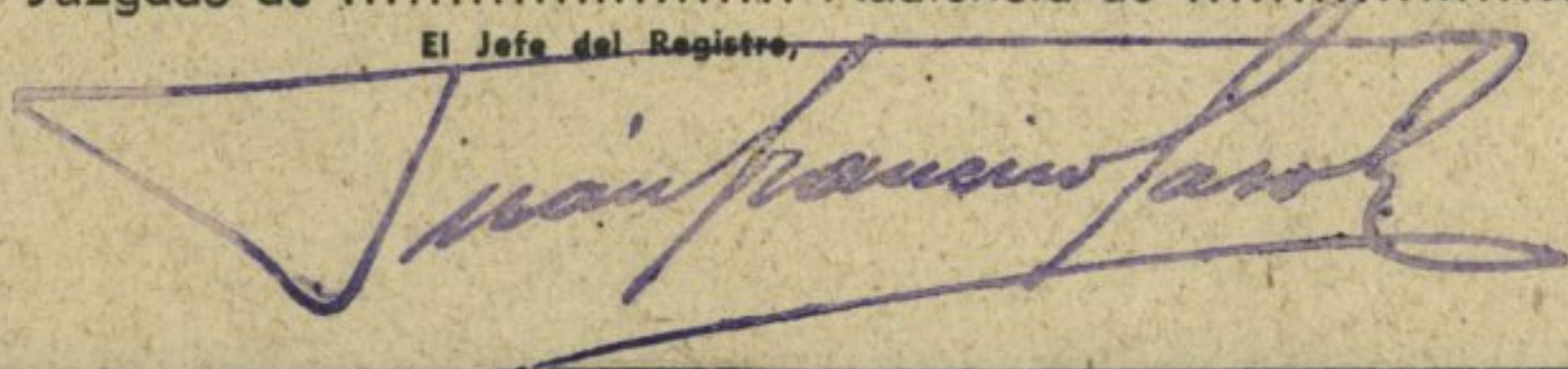
[Large handwritten signature]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Tomás Castillon Fragnet.....

Expte. n.º 1111A..... Juzgado de Barbastro..... Audiencia de Huesca n.º 2.715..

El Jefe del Registro,



Manuel Francisco Larrea

5

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE PRISIONES
ENTRADA
9 JUL 1944
Registro Central Responsables

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

BARBASTRO

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2715 de la Audiencia
y 378 del Juzgado
Contra
Tomas Castillon Arago.
vecino de Monzon.



Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de fecha de ayer,

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Barbastro 4 de Julio de 1944.
El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

«IMP. MARTINEZ.-MONZÓN»



Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Barbastro

147

Expediente n.º *2715* de la Audiencia.

Idem n.º *378* del Juzgado.

CONTRA

Comis Castillon Traquet.

Vecino de

Moussou



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 2.711

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Fernán Castiellón Fraquet, vecino de Monzon

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 3 de Julio de 1942

Jose Ant. Durabato



Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

DON CÉSAR DONIC BOMBI BARRUTU, Sargento del Batallón de Infantería
 Valladolid nº 20 y Secretario del procedimiento de sumario de urgen-
 cia nº 222-39 seguido contra TOMÁS CASTILLÓN BARRUTU, del que es Juez
 especial para el tramite de las diligencias del periodo de ejecución
 el Teniente de Artillería DON JUAN FÉLIX DEL PUERTO.

CRITERIO: que en el citado procedimiento y en los folios que se le
 dictarán obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 77.- SUMARIO.- En Barbastro a 27 de Junio de 1939. Año
 de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº dos
 para ver y fallar la causa seguida a TOMÁS CASTILLÓN BARRUTU, y
 once mas: el Ministro Fiscal, Defensor e Inculcados y siendo
 Ponente el Oficial 1º nº del Cuerpo Jurídico Militar DON JUAN DON
 SALVADOR VILLALBA.- CONSIDERANDO: que TOMÁS CASTILLÓN BARRUTU, natural
 y vecino de Manzon, e izquierdista durante el dominio rojo, tomó
 parte en guardias registros y detenciones, se le supone sin que
 haya llegado a probarse plenamente que intervino en algunos ase-
 sinatos ya que conoce los detalles de los mismos, marchó volunta-
 rio en la columna Berruti, huyendo al liberarse el pueblo.- CONSIDER-
 ANDO: que los hechos imputados al procesado TOMÁS CASTILLÓN BARRUTU,
 intervienen en el delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado
 en el art. 240 del Código de Justicia Militar, sin concurrir cir-
 cunstancias modificativas.- VISTOS: Los arts. citados, el 173 del
 mismo Código y la Ley de 2 de Febrero de 1939, aplicable al caso.-
 FALAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado TOMÁS CAS-
 TILLÓN BARRUTU, a la pena de DOCE AÑOS Y CINCO MESES DE RECLUSIÓN MENOR,
 como autor de un delito de auxilio a la rebelión, sin circunstan-
 cias modificativas y las accesorias de inhabilitación absoluta
 e interdicción civil durante el tiempo de la condena.- Le será de
 abono la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y
 sin hacer determinación de responsabilidades civiles, las cuales
 se exigirán en su día con arreglo a la Ley de 2 de Febrero de
 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-
 JOSÉ PONS GILLES.- FÉLIX DEL PUERTO.- JUAN FÉLIX DEL PUERTO.-
 JUAN FÉLIX DEL PUERTO.- JUAN FÉLIX DEL PUERTO.- Rubricado a...

AL FOLIO 79.- DISTANTE JUDICIAL.- Zaragoza 15 de Julio de 1939.-
 Año de la Victoria.- REUNIDO: que el Consejo de Guerra Permanen-
 te reunido en Barbastro, el día 27 de Junio hizo para ver y fal-
 lar la presente causa sumaria de urgencia instruida contra
 TOMÁS CASTILLÓN BARRUTU, ha dictado sentencia condenándole a a
 DOCE AÑOS Y CINCO MESES DE RECLUSIÓN MENOR.- CONSIDERANDO: que se han
 observados los trmites esenciales en la instrucción y fallo de
 esta causa, la declaración de hechos probados, está de manifiesto
 con lo que del examen de autos, se desprende, no existiendo error
 manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a
 derecho la sentencia.- VISTOS el decreto nº 55 de 19 de Noviembre
 de 1936 y demás disposiciones aplicables.- HECHO en esta proba-
 ción a la citada sentencia.- EL JUEFE: FELIX DEL PUERTO.- Ru-
 bricado.- Hay un sello en tinta azul que se lee: 5ª Región Mili-
 tar.- Auditoria de Guerra.-

Y para que conste y en fe de lo que se registra,
 AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, esido el
 presente de orden y visto por mí en Huesca a once de Noviembre
 de mil novecientos cuarenta y uno.



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

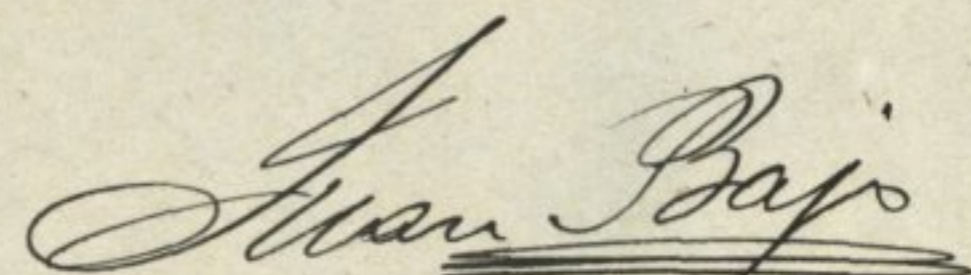
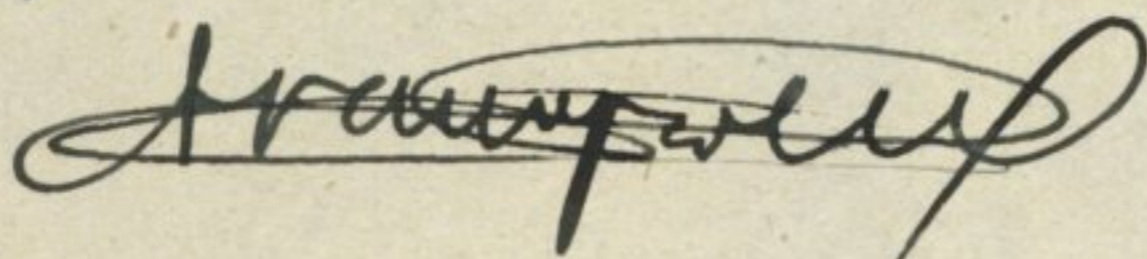
Barbastro a cuatro de Julio
cuarenta y cuatro.

de mil novecientos

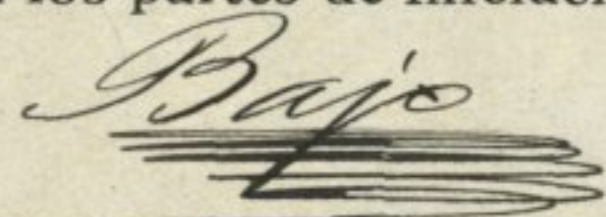
Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho.

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro
doy fe.-

E/



DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Monzon.—



IMP. GARRINEZ-MONZÓN

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Tomas Castellon Fraguat.

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCULPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 4 de Julio de 1944.

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de Barbastro.

VIDENCIA) Monzon seis de Julio de mil novecien-
JUEZ) tos cuarenta y cuatro.

SR. CAMPO) Guardese y cumpla lo ordenado por la
Superioridad en la precedente carta-orden, regis-
trese, practiquese lo que en la misma se intere-
sa y hecho reportese a su procedencia por el
condueto recibido dejando nota bastante.

Lo mando y firma el Sr. Juez Municipal suplen-
te en funciones Don Daniel Campo Orts, doy fe.

Daniel Campo

Cecilio Miguel



DILIGENCIA. Seguidamente se expiden officios para
el Sr. Alcalde, Jefe Local de Falange, Comandan-
te del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párro-
co, doy fe.

Miguel

OTRA. Monzon veintiseis de Julio de mil novecientos
cuarenta y cuatro, se unen a continuacion los offi-
cios de la Alcaldia, Jefe Local de Falange, Coman-
dante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párro-
co, doy fe.

Miguel



AYUNTAMIENTO NACIONAL SINDICALISTA
DE
MONZON
(HUESCA)

Núm.

Acuso recibo a su escrito fecha 6 del actual , solicitando informacion economica del vecino TOMAS CASTILLON FRAGUET y me complazco en remitirle la certificacion de riqueza, debiendo informar esta Alcaldia que el citado no posee ni se le conocen bienes de clase alguna. Por Dios, España y su Revolucion Nacional Sindicalista.

MONZON a 11 Julio de 1944
EL ALCALDE



José Pavullo

Sr Juez Municipal de MONZON



AYUNTAMIENTO NACIONAL SINDICALISTA
DE
MONZON
(HUESCA)

Núm.....

DON ELOY MARTINEZ VELILLA, Abogado y Secretario del Ayuntamiento de la Ciudad de MONZON (Huesca).

CERTIFICO: Que examinados los amillaramientos, Catastro, sus apendices y demas libros acreditativos de riqueza de éste término municipal obrantes en la Secretaria de mi cargo, resulta que el 18 de Julio de 1936, NO APARECE RIQUEZA ALGUNA a nombre de TOMAS CASTILLON FRAGUET.=====

Y para que conste a peticion del Juzgado Municipal de ésta expido la presente visada por la Alcaldia en Monzon a once de Julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº. Bº.
EL ALCALDE



SALUDO A FRANCO



¡ARRIBA ESPAÑA!

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL
DE
MONZÓN

DELEGACION DE

Tengo el honor de acusar recibo a su escrito fecha 6 del actual solicitando informacion acerca del vecino TOMAS CASTILLON FRAGUET, mayor de edad soltero, de profesion bracero, resultando de los datos obrantes en ésta Jefatura que el citado no tiene bienes de clase alguna, manteniendo a su padre con el producto del jornal eventual de su profesion de bracero.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional Sindicalista.

MONZON a 11 Julio 1944

EL JEFE LOCAL



José Paruelo

Sr Juez Municipal de MONZON



Como cumplimiento de cuanto se interesa a este Puesto en su respetable escrito de fecha 6 del del actual relativo a que se informe de los bienes, clase de los mismos, individuos de su familia a quienes que atender y medios de vida con que cuenta el individuo TOMAS CASTELLON MAHUET; tengo el honor de informar a Vd. según los datos adquiridos que al referido individuo no se le reconocen bienes de ninguna clase, tiene como familiares que atender a su padre y los medios de vida con que cuenta para ellos son el jornal eventual que percibe como obrero.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Monzón 11 de julio de 1.944.

El Comandante del Puesto Acctal

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Sr. Juez del Juzgado Municipal.

Monzón.

Acuso recibo de su escrito fecha 6 del actual, en el que interesa informe de los bienes que posee el vecino de esta Ciudad TOMAS CASTILLON FRAGUET, y en contestación al mismo manifiesto a Vd. que este no posee bienes de ninguna especie, y que mantiene a su padre ya de bastante edad con el jornal eventual de bracero.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Monzón 11 de Julio de 1.944.

El Cura Párroco,

Ramon Macanilla



Sr. Juez Municipal.

MONZON.

DECLARACION DE ENRIQUE SUBIAS) Monzon tres de Agosto de milnove-
CAZARRA)cientos cuarenta y cuatro, ante el Sr

Juez Municipal suplente en funciones Don Daniel Campo Orts y de mi el Secretario, comparece el que dice llamarse como queda dicho de 27 años de edad, casado, empleado, vecino de esta Ciudad, el que previo juramento que presta en forma para decir verdad en lo que supiere y se le pregunte, una vez hechas por el Sr. Juez las advertencias legales y el objeto de su declaración, dice: Que conoce al expedientado *Tomas Castillon Fragnet* y sabe y le consta que este carece de toda clase de bienes, considerandole pobre e insolvente.

Leida que le fue se afirma y ratifica, firma con el Sr. Juez, doy fe.

D. Campo

Enrique Subias

Berilio Miquel

OTRA DE MANUEL PERRON ZAPATER. Seguidamente ante el propio Juez y

de mi el Secretario, comparece el testigo que dice llamarse como queda dicho, de 67 años de edad, casado, empleado, vecino de esta Ciudad, el que previo juramento que presta en forma para decir verdad en lo que supiere y se le pregunte, una vez hechas por el Sr. Juez las advertencias legales y el objeto de su declaración, dice: Que conoce al expedientado *Tomas Castillon Fragnet* y sabe y le consta que este carece de toda clase de bienes considerandole pobre e insolvente.

Leida que le fue se afirma y ratifica, firma con el Sr. Juez, doy fe.

D. Campo

Manuel Perron Zapater

Berilio Miquel

DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO. En la Ciudad de Monzon a cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, yo el Secretario teniendo a mi presencia al encartado Tomas Castillon Fragnet, le requeri para que manifieste la fecha de su nacimiento, nombre de sus padres etc, etc, y dice: Que es natural de esta Ciudad y nacio el dia veintiuno de Diciembre de mil novecientos quince, es hijo de Gregorio Castillon y de Josefa Fragnet y no pertenece a F.E.T. y de las JONS, y en prueba de ello, firma, doy fe.

Tomas Castillon

Miquel

OTRA. Al siguiente dia se reporta a su procedencia, doy fe.

Miquel

A U T O

En Barbastro a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Tomas Castillon Fraquet, vecino de Monzon, apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculpado, izquierdista, durante el dominio rojo tomó parte en guardias, registros y detenciones, se le supone sin que haya llegado a probarse plenamente que intervino en algunos asesinatos, ya que conoce los detalles de los mismos; marchó voluntariamente a la columna Durruti huyendo al liberarse el pueblo. y siendo condenado en Consejo de Guerra por auxilio a la rebelion a la pena de doce años y un día de reclusion menor, y accesorias; no perteneciendo a la Organizacion de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiendose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Tomas Castillon Fraquet,

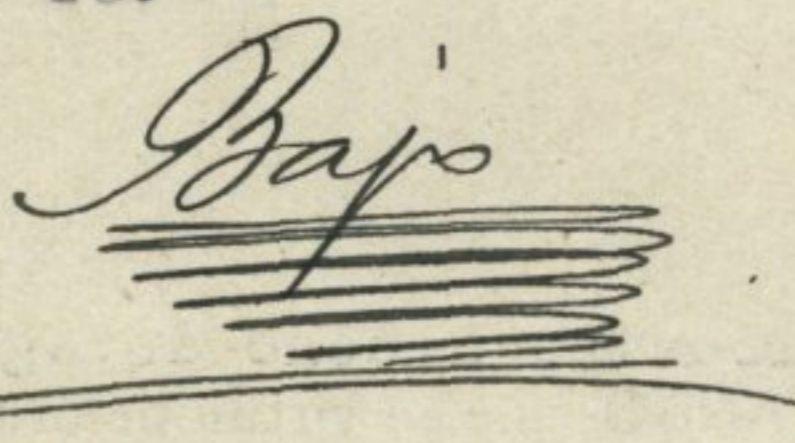
Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite copia del auto anterior el Ilmo.Sr.Fiscal de la Audiencia de Huesca para que le sirva de notificacion, doy fe.-

Bayo


DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En ~~Barbastro a ocho de Agosto~~ ^{cuatro.} de mil novecientos cuarenta y RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra ~~Tomas Castillon Fraquet, vecino de Lonza,~~ como hechos declarados probados, que el inculpado, izquierdista, durante el dominio rojo tomó parte en guardias, registros y detenciones, se le supone sin que haya llegado a probarse plenamente que intervino en algunos asesinatos, ya que conoce los detalles de los mismos; marchó voluntariamente a la columna Durruti huyendo al liberarse el pueblo, y siendo condenado en Consejo de Guerra por auxilio a la rebelion a la pena de doce años y un día de reclusion menor, y accesorias; no perteneciendo a la Organización de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ~~no tiene bienes~~ ^{habienlose acreditado legalmente su insolvencia.}

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra ~~Tomas Castillon Fraquet,~~

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. ~~Francisco Marco Monton,~~ Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecienios cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,



DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En **Barbastro a ocho de agosto** de mil novecientos cuarenta y **cuatro.**
 RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Tomas Castillon Praquet, vecino de Barbastro,** apareciendo del mismo **caso hechos declarados probados, que el inculcado, izquierdista, durante el dominio rojo tomó parte en guardias, registros y detenciones, se le supone sin que haya llegado a probarse plenamente que intervino en algunos asesinatos, ya que conoce los detalles de los mismos; marchó voluntariamente a la columna Durruti huyendo al liberarse el pueblo, y siendo condenado en Consejo de Guerra por auxilio a la rebelion a la pena de doce años y un día de reclusion menor, y accesorias; no perteneciendo a la Organización de Euzkadi y de las JONS.**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que **no** tiene bienes **habiendo acreditado legalmente su insolvencia.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Tomas Castillon Praquet.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Tomas Castellón Fraquet, vecino de Monzon, apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculcado, izquierdista, durante el dominio rojo tomó parte en guardias, registros y detenciones, se le supone sin que haya llegado a probarse plenamente que intervino en algunos asesinatos, ya que conoce los detalles de los mismos; marchó voluntariamente a la columna Barruti huyendo al liberarse el pueblo, y siendo condenado en Consejo de Guerra por auxilio a la rebelion a la pena de doce años y un día de reclusion menor, y accesorias, no perteneciendo a la Organización de PIS y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Tomas Castellón Fraquet.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO MATEO MONTE, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,

DON Secretario del Juzgado Instructor
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia
y del Juzgado, seguido a de la Audiencia
vecino de de la Audiencia ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En ~~Barbastro a ocho de Agosto~~ año 1940. de mil novecientos cuarenta y año 1940.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra ~~Tomás Castellón Frequet, vecino de Huesca,~~
apareciendo del mismo ~~caso hechos declarados probados, que en el municipio, as-~~
~~quidista, durante el dominio rojo tomó parte en guardias, registros y~~
~~detenciones, se le supone sin que haya llegado a presentarse plenamente que~~
~~intervino en algunos asesinatos, y a que conoce los detalles de los mis-~~
~~mos; marchó voluntariamente a la columna Durutá ayudando al liberarse el~~
~~pueblo, y siendo condenado en Consejo de Guerra por auxilio a la rebel-~~
~~lion a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y accesorias;~~
~~no perteneciendo a la Organización de P. S. y de las J. S.~~

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ~~no~~ no tiene bienes habiendo
~~acreditado legítimamente su insolvencia.~~

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra ~~Tomás Castellón Frequet,~~

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. ~~Sebastián Durutá Durutá,~~ Juez Instructor de
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente
testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a
de de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,



Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA



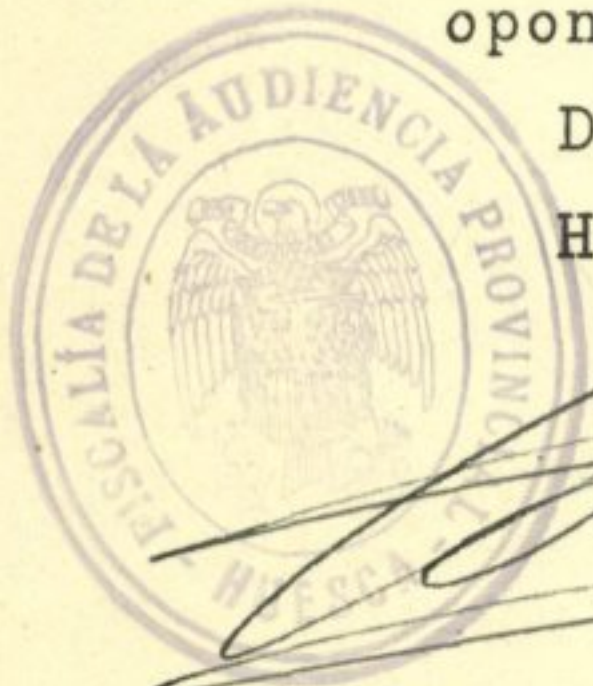
Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 8 de ese en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 378 del Juzgado y 375 de la Audiencia, seguido contra Enriás Castellón

vecino de Levissou y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca de 12 AGO, 1944 de 194...



[Firma manuscrita]

Barbastro

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

330073